



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 291 -2012-MDY

Yura, 30 de Julio, 2012

VISTO:

El informe 346-2012-LOG-MDY de fecha 30 de Julio del 2012 y el Expediente Administrativo para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE PARQUE CAMINEROS EMPLEADOS YURA". Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia. Es un mandato constitucional, el mismo que tiene concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Informe Nº 346-2012-LOG-MDY, de la Sub Gerencia de Logística; pone en conocimiento que el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), según notificación de fecha 25 de julio del presente año ha observado que el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2012-MDY, "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE PARQUE CAMINEROS EMPLEADOS YURA"; señala que al ser un BIEN COMÚN el Cemento Portland IP, no corresponde un proceso clásico, por lo que sugiere que se declare el PROCESO NULO; Por lo que es necesario declarar la nulidad del Proceso de Selección en mención y proceder a retrotraerlo hasta la etapa de la Convocatoria, con la finalidad de proceder a modificar las bases y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 dispone que se declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa



Que, el Titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, en el marco de un Proceso de Selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56º de la Ley establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección.

Que, es necesario regularizar el proceso, y retrotraer el Proceso a la Etapa de la Convocatoria, y estando a lo expuesto y a las facultades concedidas en la Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De oficio, **DECLARAR LA NULIDAD**, con efecto declarativo y retroactivo, la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2012-MDY referido a la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE PARQUE CAMINEROS EMPLEADOS YURA", retrotrayéndolo a la **ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, por los motivos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada e informada a través del SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



montes
Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE